



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-AG-0043-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 24/04/2018

PALABRAS CLAVE: consulta competencial

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El once de abril de dos mil dieciocho, Magaly Fregoso Ortiz, candidata a senadora por el principio de representación proporcional presentó escrito de queja ante el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, por la presunta comisión de diversos actos que, adujo, constituyen violencia política en su contra, llevados a cabo por Rodrigo Aguilera Morales a través de diversos medios electrónicos. El dieciséis de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral recibió el escrito de queja mencionado. En esa propia fecha, la referida autoridad dictó un acuerdo por el que tuvo por recibida la documentación; reservó la admisión de la queja y emplazamiento de las partes involucradas por considerar necesario la realización previa de diligencias de investigación; requirió información a diversas autoridades y; al advertir que se denunciaron posibles actos de violencia política contra la referida candidata, ordenó remitir copia del escrito de queja a diversas autoridades, entre ellas, a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este Tribunal Electoral advierte que no procede dar trámite, dictar alguna medida o actuación en esta instancia federal con relación a los hechos denunciados por la referida ciudadana, en virtud que esta Sala Superior, en el ejercicio jurisdiccional, únicamente puede confirmar, modificar, revocar o anular actos o

resoluciones en materia electoral relacionadas con violencia política por razón de género, enmarcadas en los medios de impugnación de su competencia.

En efecto, la Sala Superior es competente para conocer de los medios de impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los que pueden llegar a dilucidarse cuestiones relativas a violencia política de género; sin embargo, no puede atender directamente a una víctima de violencia política, sino hasta que se planteé mediante uno de los juicios o recursos previstos en la citada ley de medios, puesto que no tiene atribuciones para asumir el conocimiento de hechos que están todavía en trámite ante otras instancias como el Instituto Nacional Electoral.